



RESOLUCIÓN PA-10/2017, de 11 de enero, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia presentada por XXX por posible incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en materia de publicidad activa (Expediente núm. 44/2016).

ANTECEDENTES

Primero. XXX pone en conocimiento del Consejo una denuncia contra el Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla) por supuesto incumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en materia de publicidad activa.

La denuncia se basa en que en un Anuncio publicado por el citado Ayuntamiento en el BOP de Sevilla, de 4 de mayo de 2016, por el que se somete a información pública el Proyecto de Actuación promovido por Universidad College S.L. sólo contempla la exposición de los documentos sometidos al trámite de información pública en las circunstancias de tiempo y lugar en él establecidos como única opción, y por tanto no ha sido publicado conforme a lo previsto en los artículos 9 y 13.1.e) LTPA.



Segundo. El Consejo concedió al Ayuntamiento un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

Tercero. El 21 de noviembre 2016 tiene entrada en el Consejo un informe emitido al respecto por el órgano denunciado. En dicho informe el Ayuntamiento sostiene, en esencia, lo que sigue:

“El 16 y 18 de mayo de 2016 (R.E. nº 5780 y 5975) se presentan alegaciones por XXX respectivamente; haciendo referencia a irregularidades en el trámite de publicación del período de información pública del expediente En concreto, se pone de manifiesto el incumplimiento del art. 13 de la Ley 1/2014 de Transparencia Pública en Andalucía, por la falta de publicación en internet del proyecto de actuación, infringiendo el deber de publicidad activa y obligando a la consulta del documento físicamente en las sedes administrativas y en horario laboral, lo cual implica una criba al derecho a la información.

”Mediante Decreto nº 623/2016, de 7 de junio de 2016, de Alcaldía-Presidencia, se estiman las alegaciones presentadas por XXX, contra el acto de publicación en BOP núm. 101 de 4 de mayo de 2016 del Decreto de Alcaldía 362/2016 de 7 de abril, de admisión a trámite del Proyecto de Actuación promovido por Universal College, S.L. para la implantación de Centro Educativo y Social en finca Cebollilla P.2, parcelas 145, 186 y 188, en Suelo No Urbanizable de esta localidad, por adolecer de vicio de anulabilidad debido al incumplimiento de la normativa aplicable contenida en la Ley 19/2013 Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y de la Ley 1/2014 de Transparencia Pública de Andalucía, y se convalida la publicación indicada anteriormente, retrotrayendo el expediente a dicho trámite, procediendo a la apertura de un nuevo período de información pública durante un plazo de 20 días mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y publicación del Proyecto de Actuación referido en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Mairena del Alcor.

”El 21 de junio de 2016, éste último acuerdo, fue sometido a exposición pública por un plazo de veinte días mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 142, indicándose que el texto íntegro del Proyecto de Actuación de referencia se encontraba disponible para su consulta en el Tablón Electrónico de Edictos del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, con acceso



mediante la página web así como la sede electrónica de la corporación, edicto que se publicó en mismo día 21 de junio de 2016 en el mencionado Tablón.”

Concluye el informe solicitando la estimación de las alegaciones y que se considere subsanado el incumplimiento inicial del procedimiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3.b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Segundo. Como establece el artículo 2.b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA).

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia. Pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen ... de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

En el asunto que nos ocupa, el supuesto de hecho sobre el que versa la denuncia se refiere a que el órgano denunciado no cumplió, en la tramitación del correspondiente procedimiento referido en los antecedentes, la obligación prevista en el art 13.1.e) LTPA, según el cual han



de publicarse “los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”.

Concretamente la denuncia se refiere a que el anuncio publicado en el BOP no contempla la exposición de los documentos a través de medios electrónicos. Por tanto, sólo podía accederse al conocimiento de los expediente de modo presencial.

Pues bien, en efecto, el anuncio del Ayuntamiento publicado en el BOP de Sevilla, de 4 de mayo de 2016, concedía dicho período para examen del expediente, pero en él no se disponía la publicación informática del contenido del Proyecto de Actuación.

No obstante, y motivado en unas alegaciones planteadas por el denunciante, el Ayuntamiento corrigió dicho déficit, acordando la apertura de nuevo período de información pública de 20 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y publicación del Proyecto en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento Mairena del Alcor. Dicho anuncio se publicó en el BOP de Sevilla de 21 de junio de 2016, disponiendo lo que sigue:

“Segundo.—Convalidar la publicación indicada ..., retrotrayendo el expediente a dicho trámite, procediendo a la apertura de un nuevo período de información pública durante un plazo de 20 días mediante inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y publicación del proyecto de actuación referido en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, debiendo indicarse así en el edicto que se publique.

“El texto íntegro del proyecto de actuación de referencia se encuentra disponible en el Portal de Transparencia, concretamente en el tablón electrónico de edictos, de la página web del Ayuntamiento: www.mairenadelalcor.org. Lo que se hace público para general conocimiento. En Mairena del Alcor a 8 de junio de 2016.”

Así pues, y una vez comprobado el anuncio parcialmente transcrito sólo queda admitir el pleno cumplimiento por parte del Ayuntamiento de las prescripciones de la LTPA en el expediente referenciado, y por ende, disponer el archivo de la denuncia.

Tercero. Finalmente, resulta oportuno realizar una consideración respecto a las obligaciones derivadas de la publicidad activa para que se tenga en cuenta, *ad futurum*, por el órgano denunciado.



Como prevé el artículo 9.3 LTPA, en la publicidad activa *“[s]erán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos”*. Esto se traduce en que el órgano responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá retener, motivadamente, la información cuando considere que sean de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 LTAIBG; o proceder a la disociación de los datos que resulten especialmente protegidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 LTAIBG y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se declara el archivo de la denuncia presentada por XXX contra el Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla) en materia de publicidad activa, al haberse llevado a cabo la actuación denunciada con arreglo a las prescripciones de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero